

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Noviembre 1893.)

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Llamadas a las filas del Ejército por Real decreto de fecha 4 del corriente todas las clases e individuos de tropa que habiendo recibido instrucción militar pertenezcan a la reserva activa, y próximo ya el sorteo para el reclutamiento del presente año, un número considerable de los 1.500 individuos que componen el personal de transmisión del Cuerpo de Telégrafos, bajo la denominación de Oficiales, Aspirantes y Auxiliares, tendrá que abandonar el importante servicio que presta, dejándole desatendido en las actuales circunstancias, cuando es más necesario su concurso.

Limitado estrictamente este personal en el vigente presupuesto, al que requieren las 800 estaciones telegráficas del Estado, los sucesos ocurridos en Melilla han obligado a dotar con mayor nú-

mero de funcionarios la estación de aquella plaza y las de Alborán, Almería, Málaga, Cádiz y alguna otra población, entresacándole de las demás, donde ha sido preciso aumentar las horas reglamentarias de servicio. En estas circunstancias, una nueva reducción de dicho personal haría aun más apurada la situación de los que quedarán en las estaciones y más difícil el servicio telegráfico, tan íntimamente enlazado con el de la guerra.

Para evitar, pues, las contingencias que pudieran surgir por la escasez de Telegrafistas, y no pudiéndose improvisar esta clase de funcionarios, que exige, si han de ser de alguna utilidad, varios años de práctica en el servicio, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, considera oportuno en los actuales momentos, y así tiene el honor de proponerlo a V. M., que se dicten análogas disposiciones a las contenidas en la orden circular del Poder ejecutivo de 24 de Agosto de 1874 y Real orden fecha 4 del mismo mes de 1875 respecto al personal de transmisión de Telégrafos que fuese llamado al servicio militar en circunstancias extraordinarias.

Madrid 14 de Noviembre de 1893.—Señora:—
A L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los reservistas y los mozos del próximo sorteo para el reemplazo del Ejército, que

al ser declarados soldados se encuentren sirviendo en el Cuerpo de Telégrafos como Oficiales, Aspirantes y Auxiliares, figurarán como supernumerarios en los Institutos militares á que se les destine, siempre que continúen prestando sin interrupción sus servicios en el referido Cuerpo; entendiéndose que cubren plaza por el cupo de los respectivos pueblos.

Art. 2.º Los Ministros de la Guerra y de Gobernación dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Colegio de Farmacéuticos de esta capital y los Profesores no colegiados residentes en la misma solicitando que se aclare la Real orden de 12 de Junio último, en el sentido de que el timbre móvil de 10 céntimos no debe fijarse en los medicamentos de fórmula magistral preparados por Farmacéuticos españoles, cuales son, entre otros, las limonadas purgantes, vinos de quina y pepsina, píldoras de iodo ferroso, jarabes de brea, y tolu, codeína y otros, sino solamente en los verdaderos específicos, en el acto de su venta, así como que se arbitre un medio para que no resulten gravados con la misma cantidad productos cuyo valor es distinto:

Considerando que con sujeción estricta á la aclaración hecha por la Real orden de 12 de Junio último, no son específicos, á los efectos del impuesto del timbre, ni están, por tanto, sujetos á su pago ninguno de los expresados medicamentos que los exponentes citan en su instancia, ni otro alguno que al nombre de sus componentes no lleve unido el del autor que lo ideó ó confeccionó, y concurriendo además las circunstancias de expendirse por unidad de envase (frasco, botella, caja, paquete, etc.) que lo tengan, con etiqueta impresa ó prospecto consignando sus particulares usos ó dosis:

Y considerando que el Poder ejecutivo no tiene facultades para introducir en los impuestos reforma ó modificación de ninguna clase;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Delegación del Gobierno, se ha servido resolver que no es necesario nueva aclaración á la Real orden aclaratoria de 12 de Junio último, la cual debe cumplirse en todas sus partes, y que no ha lugar, por incompetencia de este Ministerio, á la segunda de las pretensiones de los exponentes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1893.—Gamazo.—Sr. Delegado del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos.

(Gaceta 15 Noviembre 1893.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA.—Circular.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 22 de Septiembre último, aparece la siguiente Real orden:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—*Real orden*.—Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Subsecretaría á instancia de D. Enrique Mhartín y Guix, Oficial de cuarta clase de Administración civil, que antes servía en la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, y actualmente en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca, solicitando que la obra de que es autor, *Manual del Empleado*, sea declarada, previos los informes procedentes, y en el caso de que éstos sean favorables, como de utilidad para los funcionarios públicos de la Administración civil:

Resultando que tramitado el expediente en la forma que procedía fué remitido en 27 de Noviembre del año pasado de 1892, á informe de la Real Academia de Jurisprudencia y legislación, la cual, en 1.º de Marzo de este año, emitió el dictamen acordado en sesión de 17 de Febrero anterior:

Considerando que según el mismo dictamen é informe de la docta Corporación expresada, la obra de que se trata ha venido á llenar un vacío que en esta clase de conocimientos se observaba, y es además prueba de su oportunidad la buena acogida revelada en las tres ediciones hechas de la obra, por lo que ésta, no sólo ofrece gran utilidad, sino que es de necesidad absoluta para las oficinas de los diferentes Ministerios y para los funcionarios públicos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que la obra de que es autor D. Enrique Mhartín y Guix, *Manual del Empleado*, sea considerada como de utilidad y aun de necesidad para las oficinas de la Administración y de los funcionarios que en ellas prestan sus servicios, y disponer que á continuación de esta Real disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* el informe de la Real Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1893.—Sagasta.—Señor Subsecretario de esta Presidencia del Consejo de Ministros.»

Dictamen de la Real Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación que se cita en la Real orden que precede.

«La Comisión nombrada por el Excmo. Sr. Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación para dar Informe sobre la utilidad de la obra *Manual del Empleado*, del laborioso Oficial de Administración civil D. Enrique Mhartín y Guix, ha examinado detenidamente dicha obra.

Dado el gran número de Leyes, Reales órdenes, Reales decretos y Reglamentos vigentes en materia administrativa, se venía imponiendo la necesidad de publicar un libro que, comprendiendo todos aquellos conocimientos relativos, no solo á los principios de Administración, sino también al servicio de oficinas, constituyera un verdadero Có-

digo de los derechos y deberes de todos los funcionarios públicos, y pudiera servir á la vez de guía metódica á los aspirantes á ingreso en las carreras civiles del Estado.

El Sr. Mhartín y Guix ha tenido el buen acuerdo de dedicar sus afanes á la publicación de este libro, de cuya oportunidad es prueba la buena acogida revelada en tres ediciones.

Presenta una exposición sucinta, clara y metódica de las disposiciones concernientes al empleado, llenando muy bien el objeto que se propuso, y por consiguiente, no solo ofrece gran utilidad, sino que es de necesidad absoluta para las oficinas de los diferentes Ministerios y para los funcionarios públicos que deseen ponerse en poco tiempo al corriente de las disposiciones que les afectan.—Madrid 3 de Febrero de 1893.—Manuel Torres Campos.—Ricardo Diaz Merry.

Es copia del original que obra en el archivo de mi cargo y del que se dió cuenta á la Academia en sesión pública celebrada en 17 de Febrero de 1893, y fué aprobado.

Madrid 1.º de Marzo de 1893.—El Secretario general, C. González Bothoss.»

Administración.—Circular.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Julio Jimeno Sánchez, contra una providencia de este Gobierno, dictada previo informe de la Comisión provincial, que desestimó su pretensión para que el Ayuntamiento de Ejea le abonase cierta cantidad por formación de cuentas municipales.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 26 del Reglamento provisional de 22 de Abril de 1890,

se publica en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

Ignorándose el paradero de D. Teodoro Alonso, vecino de Remolinos y dueño de la mina de sal titulada «La Valenciana,» que adeuda al Tesoro por canon de superficie los cuatro trimestres del año económico finado; se hace saber por medio de este periódico oficial, según dispone el art. 12 de la Instrucción para la administración de los impuestos sobre la propiedad minera, aprobada por Real decreto de 9 de Abril de 1889; que de no comparecer en esta Administración de Hacienda en plazo de 15 días hábiles, á satisfacer su importe, se procederá á la caducidad de la mina.

Zaragoza 26 de Octubre de 1893.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MINAS.

Por decreto de esta fecha he acordado declarar caducadas las concesiones de las minas cuyos nombres y demás circunstancias se expresan á continuación, por hallarse comprendidas en el núm. 5.º de la Instrucción de 1.º de Agosto de 1889, según participa la Delegación de Hacienda de esta provincia en comunicación de 27 de Octubre próximo pasado.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	CLASE DEL MINERAL.	Número de pertenencias.	Término municipal donde radica.	CONCESIONARIO.
166	Rosalía.	Cobre.	12	Alpartir.	D. Antonio Uruburu.
167	Ventura.	Id.	12	Id.	El mismo.
262	Docimástica.	Plomo.	12	Munébrega.	El mismo.
275	Metalúrgica.	Id.	12	Id.	El mismo.
259	San Gregorio.	Cobre argentífero.	12	Villalengua.	D.ª Jacinta de Victoria.
260	Soledad.	Id.	12	Id.	La misma.
261	Nuestra Señora de las Nieves.	Plata.	12	Id.	La misma.
263	Ménsula.	Plomo argentífero.	12	Calcena.	La misma.
264	San Joaquín.	Id.	12	Id.	La misma.
268	Constancia.	Id.	10	Id.	La misma.
269	Victoria.	Id.	12	Ateca.	La misma.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO ECONÓMICO DE 1893-94

RESUMEN de lo recaudado y satisfecho desde 1.º de Julio á 31 de Octubre de este año.

Capítulo.	Artículo.		PESETAS.	PESETAS.	
INGRESOS					
1.º	1.º	Recaudado por rentas y censos.....	169'40		
4.º	Único.	Idem por reparto provincial.....	98.429'17	98.602'32	
8.º	»	Idem por arbitrios especiales.....	3'75		
11.	2.º	Idem por resultas.....	»		
GASTOS					
1.º	1.º	Administración provincial.....	8.683'88	85.234'79	
2.º	»	Servicios generales.....	1.256'66		
3.º	»	Obras obligatorias.....	152'50		
4.º	»	Cargas.....	»		
5.º	»	Instrucción pública.....	1.291'14		
6.º	»	Beneficencia.....	67.469'32		
7.º	»	Corrección pública.....	431'32		
8.º	Único.	Imprevistos.....	1.821'41		
10.	2.º	Carreteras.....	4.076'50		
12.	Único.	Otros gastos.....	52'06		
RESUMEN					
Importan los ingresos.....			98.602'32		
Idem los gastos.....			85.234'79		
<i>Existencia</i>			13.367'53		
Que la constituye:					
Papel moneda.....			8.000	13.367'53	
Plata.....			4.000		
Calderilla.....			1.367'53		
			IGUAL.		

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 125 de la ley Provincial vigente, se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1893.—El Ordenador de pagos, José María Caballero.—El Contador de fondos provinciales, León de la Escosura.

SECCIÓN QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

1.ª Tenencia de Alcalde.

Don Pelagió Lajusticia, Agente ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha de 14 del actual en el expediente de

apremio que se sigue en estrados contra D. Andrés y D. Mariano Martín, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados á los mismos que se detallan á continuación:

En Zaragoza y sus términos.

1.º Dos terceras partes indivisas de un campo en Urdán, partida de la Condesa, tres calices, dos cuartales y un almud de tierra: tasado todo en 2.880 pesetas, y las dos terceras partes en 1.920 pesetas.

2.º Dos terceras partes indivisas de otro campo en el mismo término y partida de Poenalto, de 13 cuartales y dos almudes: tasado todo en 720 pesetas, y las dos terceras partes en 480 pesetas.

3.º Dos terceras partes indivisas de un campo en el mismo término, partida de la Condesa, de cuatro cuartales y dos almudes de cabida: tasado todo en 168 pesetas, y las dos terceras partes en 112 pesetas.

4.º Una viña en Miralbueno, partida del Caidero, con algunos olivos, de cinco cahices, cuatro cuartales y tres almudes de tierra: tasada en 2.120 pesetas.

5.º Un campo en Almotilla, de siete cuartales y dos almudes, á cuya superficie atraviesa un riego de herederos: tasado en 482 pesetas.

6.º Dos sextas partes indivisas de una posesión, en el término de Garrapinillos, compuesto de olivar, viña, tierra para cereales y terrenos incultos para pastos; de cabida toda ella 127 cahices, cinco cuartales y un almud de tierra, en cuya superficie se halla comprendida una casa, señalada con el número 389, compuesta de tres cuerpos de edificio, en la cual existe una bodega vinaria: valorada toda en 54.252 pesetas y las dos sextas partes en 18.084 pesetas.

7.º Campo en las Fuentes, Sindicato de Miraflores, con algunos árboles frutales; de cabida cuatro cahices y 12 cuartales: tasado en 3.122 pesetas.

8.º Un campo en las Fuentes, Sindicato de Miraflores, de un cahíz y 15 cuartales: tasado en 1.330 pesetas.

9.º Dos terceras partes indivisas de un campo olivar, en término de Miraflores, partida del Plano de la Cartuja Baja, de tres cahices y 15 cuartales: valorado todo en 1.280 pesetas, y las dos terceras partes en 853 pesetas.

10.º Campo y viña, contiguo al anterior, en el mismo término y partida, de cabida dos cahices y 19 cuartales: tasado en 1.316 pesetas.

11.º Campo, secano, en el mismo término y partida, de 16 cuartales y dos almudes: tasado en 210 pesetas.

12.º Campo en el término de Almozara, partida de Marconchel, de cabida un cahíz, 10 cuartales y dos almudes: tasado en 1.216 pesetas.

13.º Campo inculto, en el término del Rabal, partida de las Navas, de un cahíz y siete cuartales: tasado en 220 pesetas.

14.º Terreno inculto, en dicho término, partida de Corvera Alta, de un cuartal: tasado en 98 pesetas.

15.º Huerta, cercada de tapias, en el término del Rabal, partida de Corvera Alta, con casa, en estado ruinoso, algunos árboles frutales y parras, de cabida toda ella cinco cahices, cuatro cuartales y tres almudes: tasada en 15.124 pesetas.

16.º Una faja de terreno, situada en el mismo término y partida y contigua á la anteriormente descrita, destinada á olmeda, de cabida siete cuartales de tierra: tasada en 530 pesetas.

17.º Dos terceras partes indivisas de una posesión, situada en el término del Rabal, comprendida en las partidas denominadas Roseque y Soto de Huesca, conocido por Cogullada, de cabida 111 cahices y tres cuartales, en cuya extensión se com-

prende los terrenos destinados al cultivo, arbolado maderable y á soto, así como varios frutales y vides de variedades especiales para regalo: valorada toda la finca en 126.220 pesetas y las dos terceras partes en 84.146 pesetas.

18.º Dos terceras partes indivisas de un campo en el Rabal, partida Corvera Alta, de cabida un cahíz, tres cuartales y tres almudes: tasado todo en 1.485 pesetas y las dos terceras partes en 990 pesetas.

19.º Dos terceras partes de un campo en el mismo término y partida que el anterior, de cabida un cahíz, un cuartal y un almud de tierra: valorado todo en 1.006 pesetas y las dos terceras partes en 671 pesetas.

20.º Dos terceras partes de un campo en el mismo término y partida, de 13 cuartales y dos almudes: tasado todo en 1.025 pesetas y las dos terceras partes en 684 pesetas.

21.º Dos terceras partes de un campo en el mismo término y partida, de cabida tres cuartales y dos almudes: tasado todo en 3.073 pesetas y las dos terceras partes en 2.048 pesetas.

22.º Un campo en igual término y partida, de cabida dos cahices, 14 cuartales y dos almudes; tasado en 2.880 pesetas.

23.º Otro campo en dicho término y partida, de 13 cuartales: tasado en 848 pesetas.

24.º Otro campo en el expresado término y partida, de un cahíz, 10 cuartales y un almud de tierra: tasado en 1.512 pesetas.

25.º Otro campo en el término del Rabal, partida de Corvera Baja, de 15 cuartales y dos almudes: tasado en 1.220 pesetas.

26.º Otro campo en el propio término del Rabal, partida de Zalfonada Baja, con servidumbre de riego de herederos, de cabida cuatro cahices, dos cuartales y un almud de tierra: tasado en 3.890 pesetas.

27.º Otro campo en el mismo término y partida de Ranillas, de un cahíz, cinco cuartales y dos almudes: tasado en 1.208 pesetas.

28.º Otro campo en el mismo término y partida que el anterior, en la actualidad inculto, de un cahíz y tres cuartales: tasado en 480 pesetas.

En el término de Villamayor.

29.º Una viña con algunos árboles frutales de reciente plantación, en la partida del Saso, de cabida nueve cahices de tierra: tasada en 2.642 pesetas.

En el término de Utebo.

30.º Un campo en la partida del Tamarigal, de 22 cuartales y dos almudes: tasado en 1.275 pesetas.

31.º Otro campo en la partida de las Suertes, de cabida tres cahices: tasado en 2.813 pesetas.

Fincas urbanas.

32.º Casas números 3 y 4 de la plaza de la Rebojería: tasadas en 26.500 pesetas.

33.º Corral vaquería en la calle del Río, núm. 1: tasado en 14.800 pesetas.

34.º Casa núm. 5 de la calle del Río: tasada en 9.800 pesetas.

35. Corral en la Ribera del Ebro y calle del Río, núm. 7: tasado en 32.800 pesetas.
36. Casa posada en la Ribera del Ebro, número 32: tasada en 30.800 pesetas.
37. Corral en la calle de Monreal, núm. 12: tasado en 17.800 pesetas.
38. Casa núm. 143 de la calle del Coso y 4 accesorio de la de Pelegrín: tasada en 16.500 pesetas.
39. Casa en la calle de Palafox, núm. 20: tasada en 2.800 pesetas.
40. Dos terceras partes indivisas de la casa núm. 17 de la calle de Sobrarbe: tasadas las dos terceras partes en 4.300 pesetas.
41. Dos terceras partes indivisas de la casa núm. 43 de la calle de San Agustín: valoradas dichas dos terceras partes en 4.800 pesetas.
42. Dos terceras partes indivisas de la casa núm. 14 de la calle de Goya y 17 accesorio de la de Méndez Núñez, valoradas dichas dos terceras partes en 29.500 pesetas.
43. Casa núm. 19 de la calle de Agustín (D. Antonio): tasada en 4.000 pesetas.
44. Casa núm. 17 de igual calle: tasada en 3.800 pesetas.
45. Casa núm. 65 del Paseo del Ebro: tasada en 7.800 pesetas.
46. Casa núm. 5 de la calle del Conde Alperche: tasada en 2.200 pesetas.
47. Casa núm. 19 de la calle de Méndez Núñez: tasada en 26.900 pesetas.
48. Mitad indivisa de la casa núm. 4 de la plaza del Reino: valorada dicha mitad en 3.400 pesetas.
49. Mitad indivisa de la casa núm. 17 de la calle de D. Juan de Aragón: valorada dicha mitad en 8.700 pesetas.
50. Mitad indivisa de la casa núm. 19 de la misma calle: valorada dicha mitad en 1.500 pesetas.
51. Casa núm. 21 de la calle de Aguadores, angular á la de Morera, que tiene el núm. 2 accesorio: tasada en 3.200 pesetas.
52. Solar núm. 3 de la calle de Monserrat: tasado en 490 pesetas.
53. Casa núm. 8 de la calle de la Morera: tasada en 3.100 pesetas.
54. Solar sin número en la calle de la Rosa: tasado en 550 pesetas.
55. Dos terceras partes indivisas de la casa número 30 de la calle de las Armas: valoradas dichas dos terceras partes en 20.875 pesetas.

En el término de Pastriz.

56. Casa en la calle Alta, número 16, tasada en 240 pesetas.
57. Un crédito hipotecario sobre una casa en la misma calle Alta, número 13, de 275 pesetas.

En el término jurisdiccional de Zaragoza.

58. Dos tercios del edificio que fué convento de Cogullada, dentro del cual se encuentra la Iglesia y una habitación que no pertenece á esta finca: valorados en 20.100 pesetas.
59. Dos terceras partes de una casa que fué fábrica de yeso en la Cartuja Baja: valoradas en 1.350 pesetas.

60. Dos terceras partes de cuatro celdas, números 33, 34, 35 y 36, del edificio llamado Cartuja Baja, valoradas en 6.100 pesetas.

61. Dos terceras partes del edificio llamado Cocina grande en el edificio del exconvento de la Cartuja Baja: valoradas en 5.460 pesetas.

62. Dos sextas partes de un edificio que fué Monasterio de la Cartuja *aula dei* del término de Peñaflor: valoradas en 71.666 pesetas.

63. La mitad del mismo edificio: valorada en 107.500 pesetas.

En estas dos últimas fincas de Cartuja de *aula dei* van incluidos todos los terrenos de patios de luces, corrales enclavados dentro del cerramiento de la finca, de los cuales algunos se han destinado al cultivo.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 4 de Diciembre próximo, á las once de la mañana.

Para conocimiento de los licitadores se advierte:

- 1.º Que las fincas se ven libres de cargas.
- 2.º Que las fincas rústicas se entregarán el 1.º de Noviembre de 1894, excepto las que se hallan arrendadas, cuyo arriendo y contribuciones se prorratearán.
- 3.º Que en las fincas que no existieren títulos de propiedad, se suplirá la falta en la forma legal por cuenta del rematante, á quien después se le descontará del precio los gastos que haya anticipado.
- 4.º Que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el 20 por 100 de la cantidad en que se haga la adjudicación, y el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura.
- 5.º El rematante queda obligado al pago de los gastos de subasta, escritura á nota y extracto, liquidación, impuesto de derechos reales é inscripción y papel sellado.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1893.—Pelagio N. Lajusticia.—V.º B.º—Benito Jirauta.

SECCIÓN SEXTA

La plaza de Médico Cirujano de esta villa se halla vacante, con la dotación de 100 pesetas anuales por la titular y 1.900 por las igualas de 200 vecinos; de cuyo pago responderán una sociedad de contribuyentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente en término de ocho días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pasados los cuales se proveerá.

Rueda de Jalón 15 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Juan Fuentes.

Confecionados los repartos de consumos y líquidos de esta villa, para el corriente año económico, desde esta fecha, y por término de ocho días, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento; dentro de cuyo plazo podrán presentar sus reclamaciones en la Alcaldía los que se consideren agraviados.

Encinacorba 14 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Matías Gascón.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de una multa y responsabilidades pecuniarias en cierto expediente gubernativo, se sacan á la venta en pública subasta las fincas sitas en el pueblo de Zuera, siguientes:

1.º Un campo, sito en los términos de la villa de Zuera y su partida Soto de la Virgen, de cabida 14 áreas, 30 centiáreas; confrontante al Saliente con Soto, al Mediodía con yermo, al Norte con Pedro Villar y Poniente con otro de Antonio Ineva: tasado en 50 pesetas.

2.º Un campo, regadío, sito en la partida la Espalavera alta, de cabida de 28 áreas, 60 centiáreas; lindante al Norte con Pedro Borrueal, al Saliente con Rafael Seral, al Mediodía con Cristobal Montellez y al Poniente con el río: tasado en 140 pesetas.

3.º Una viña, regadío, sita en el Conejar, de siete áreas, 15 centiáreas; lindante al Norte con Rafael Gandó, al Saliente con Juan Duerto, al Mediodía con Mariano Marco y al Poniente con Manuel Lalana: tasado en 50 pesetas.

La subasta, que será doble y simultánea se celebrará ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, y ante el Juzgado municipal de la villa de Zuera, el día 22 de Diciembre próximo viniente, á las once y media de su mañana, siendo de advertir lo siguiente:

1.º Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras parte de la tasación.

2.º Que la información posesoria de las fincas que se venden obra en el expediente, y será de cuenta del comprador satisfacer el impuesto de derechos reales y la inscripción de aquel documento en el Registro de la Propiedad.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el 10 por 100 efectivo de la tasación y exhibir su cédula personal; y que podrán hacerse mandas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Zaragoza á 15 de Noviembre de 1893.—Enrique Roig.—D. S. O., Mariano Rroquera, Secretario.

Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente instruido en este Juzgado para la exacción de la multa de 200 pesetas impuesta por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 1.º de Diciembre de 1891 al Alcalde de Langa D. Manuel

Sierra Felipe, por desobedecer órdenes referentes á pagos de descubiertos de primera enseñanza, tengo acordado sacar á pública subasta por la tasación y término de 20 días, la finca que le fué embargada, sita en término de dicho pueblo, y es como sigue:

Una casa, cuyo número no consta, en la calle Mayor; que linda por derecha con un horno propiedad del mismo dueño, por izquierda con casa de Lino Salvador y por espalda con Valentín Luzón: tasada en 1.000 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Langa el 18 de Diciembre próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la finca, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de la misma.

Dado en Daroca á 10 de Noviembre de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

Huesca

D. José María Ozcariz, Juez de instrucción de Huesca:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Petra Pérez López, de 19 años de edad, soltera, sirvienta, natural de Sandiniés, y á María Gella, cuyo segundo apellido se ignora, de 17 años de edad, soltera, natural de Huesca, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de Huesca y Zaragoza, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que contra las mismas resulta en causa sobre estafa.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las referidas Petra Pérez y María Gella, enviándolas con las seguridades debidas ante este Juzgado, pues he dictado auto de prisión de las mismas en la referida causa; teniendo las señas siguientes:

Petra Pérez López, rubia, gruesa, viste blusa color rosa, falda negra, pañuelo al cuello con listas color café y amarillas, y lleva cédula personal expedida en Huesca el 22 de Octubre último, bajo el núm. 2.122.

María Gella, es delgada, morena, estatura baja; viste gabán usado con terciopelo por delante, falda oscura de indiana; es un poco tartamuda, y lleva cédula personal expedida en esta ciudad el 22 de Octubre último, bajo el núm. 2.126.

Dado en Huesca á 8 de Noviembre de 1893.—José M. Ozcariz.—Pascual Querol.

Tarazona

D. Rafael Peraza, Juez de primera instancia del partido de Tarazona:

Hago saber: Que para pago de las costas impuestas á los cónyuges vecinos de esta ciudad Guillermo Sebastián Cuscolín y Manuela García, en autos de menor cuantía sobre otorgamiento de una escritura y devolución de cantidad, he acordado sacar á la venta en pública subasta las dos fincas que les fueron embargadas, las cuales radican en jurisdicción de esta población, á saber:

1.^a Viña con cuatro plantas estacas, sita en la partida de Valoria alta, Irués, y su riego eventual, de cabida cuatro medias y seis almudes de tierra, equivalentes á 31 áreas, 30 centiáreas; que confronta al S. con otra de Luis Rubio, antes de Concepción Cuscolín, y al M., O. y N. con Sardas comunes: tasada en 24 pesetas.

2.^a Otra viña en la partida de la Escobilla, de cuatro medias de cabida, equivalentes á 28 áreas, 80 centiáreas; que confronta al S. con otra de Tomás Sancho, y al M., P. y N. con Sardas comunes, su riego eventual: tasada en 22 pesetas.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día 7 de Diciembre próximo, á

las once de su mañana; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Tarazona á 13 de Noviembre de 1893.
—Rafael Peraza.—Por mandado de S. S., Licenciado León Díaz.

PARTE NO OFICIAL.**ANUNCIOS.****A LOS AYUNTAMIENTOS**

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm. 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del BOLETIN OFICIAL y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.

INDISPENSABLE Á LOS AYUNTAMIENTOS**MANUAL DEL EMPLEADO**

Obra declarada de **ABSOLUTA NECESIDAD** para todas las oficinas de la Administración pública y funcionarios dependientes de las mismas, por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Septiembre de 1893, previo informe de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación,

ESCRITA POR

ENRIQUE MHARTIN Y GUIX

OFICIAL 2.º DEL GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

El **Manual del Empleado** es un libro muy práctico, muy ventajoso y muy cómodo, en el cual están recopiladas y ordenadamente expuestas cuantas materias importa conocer, no sólo á los funcionarios del Estado, sino á cuantos hayan de intervenir en asuntos administrativos, ó se vean precisados á visitar las oficinas públicas.

Entre otras materias, á cual más importantes, trata de cuantas disposiciones rigen sobre los empleados públicos de la Península y Ultramar, así activos como pasivos, de sus derechos y deberes, de las faltas en el servicio y de su corrección, de los delitos y penas, del procedimiento administrativo y del contencioso-administrativo, del régimen de las oficinas, del sello y timbre del Estado, de los honores, tratamientos y condecoraciones, de las Grandezas de España y Títulos nobiliarios, de las leyes, disposiciones oficiales y documentos públicos, etc.

Se vende al precio de *tres pesetas ejemplar*, dirigiendo los pedidos á su autor, Gobierno civil de Zaragoza, con un aumento de 50 céntimos de peseta para los que hayan de remitirse certificados por correo.

IMPRESA DEL HOSPICIO.